RESOLUCION No. 555
DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

"Por medio de la cual se da Apertura al Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. ST-SAMC-010-2026"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1860 DE 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según los Estudios y Documentos Previos del Proceso de Selección, debidamente publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP I, resulta necesaria, procedente y oportuna la contratación para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUIDO TRANSPORTE, MONTAJE Y ENSAMBLE, DE CINCO (5) MÓDULOS TURÍSTICOS METÁLICOS MÓVILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, LA PROMOCIÓN DEL DESTINO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER".**

SEGUNDO: Que la modalidad de selección que corresponde al Proceso de Contratación es la *Selección Abreviada de subasta inversa presencial,* conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, Reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.2.5**. y** 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulen la materia.

TERCERO: Que el Municipio de Sabana de Torres (Santander), realizó la Convocatoria Pública para el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No ST-SAMC-010-2026, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, documento publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

CUARTO: Que el Municipio de Sabana de Torres (Santander), publicó el día 4 de noviembre de 2026 el Proyecto de Pliego de Condiciones para el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No ST-SAMC-010-2026, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos establecidos en la norma ibidem.

QUINTO: Que, en el plazo correspondiente del Cronograma de Contratación, publicado como Anexo de los Documentos Previos, no se recibieron observaciones, por tanto, se entiende que el contenido de los documentos es claro y aceptado íntegramente por quienes consideren su posibilidad de participación en el proceso.

SEXTO: Que el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que indica: Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.".

SEPTIMO: Que la misma norma establece: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

OCTAVO: Que finalmente la disposición normativa ibídem señala como requisitos para acreditar la condición de MIPYME en convocatoria limitadas y los documentos necesarios para la solicitud de dicha limitación, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. (...)"

NOVENO: Que de acuerdo a los preceptos del Decreto 1860 de 2021 y las disposiciones del Proyecto de Pliego de Condiciones, durante el término correspondiente se recibieron solicitudes de Limitación a Mipyme por parte de las siguientes empresas:

- DJ SERVICIOS S.A.S. identificada con **NIT:** 829004184-2
- SYSTECC GLOBAL S.A.S. identificada con **NIT:** 901684397-1

DÉCIMO: Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad mediante Acto Administrativo de Carácter General ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada o concurso de méritos.

DÉCIMO PRIMERO: Que es deber del Alcalde Municipal de Sabana de Torres, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, selección que se desarrolle a través de selección abreviada por subasta inversa presencial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No ST-SAMC-010-2026**,** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUIDO TRANSPORTE, MONTAJE Y ENSAMBLE, DE CINCO (5) MÓDULOS TURÍSTICOS METÁLICOS MÓVILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, LA PROMOCIÓN DEL DESTINO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER",** de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo**.**

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No ST-SAMC-010-2026, el establecido en el Anexo – Cronograma Pliego Definitivo, el cual podrá modificarse mediante Adendas, cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 DE 2015, **CONVOCAR** a las organizaciones civiles, veedurías ciudadanas y demás personas interesadas en intervenir en este proceso, a inscribirse como participantes en calidad de veedores, para realizar el control social pertinente, con sujeción al servicio de los intereses generales y observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que ocasionará la celebración del contrato respectivo, se cancelarán con cargo al siguiente certificado de Disponibilidad de Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CDP No.	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	BPIN	VALOR
1026-41	2.3.2.02.02.005.35.02	SGP PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	202500000049266	$**200.000.000,00**
		VALOR TOTAL		**$200.000.000,00**

ARTICULO QUINTO: LIMITAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. ST-SP-SAMC-010-2026 a Mipymes con domicilio en el Municipio de Sabana de Torres, por consiguiente el proceso para contratar el objeto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUIDO TRANSPORTE, MONTAJE Y ENSAMBLE, DE CINCO (5) MÓDULOS TURÍSTICOS METÁLICOS MÓVILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, LA PROMOCIÓN DEL DESTINO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER"**, continuará abierto a la participación de todos los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabana de Torres (Santander), a los doce (12) días de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO

DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO
ALCALDE MUNICIPAL

	Nombres y Apellidos	Firma	Fecha
Elaboró, revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Giovanny H Duran Romero-Abogado CPS Asesora Contratación.	ORIGINAL FIRMADO	**12/11-2025**
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			